

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se insertarán en los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 8 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su sola y entera responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Ptas.

|                    |       |                    |    |
|--------------------|-------|--------------------|----|
| Un mes. . . . .    | 5     | Un mes. . . . .    | 6  |
| Trimestre. . . . . | 12'50 | Trimestre. . . . . | 15 |
| Six meses. . . . . | 21    | Six meses. . . . . | 28 |
| Un año. . . . .    | 40    | Un año. . . . .    | 50 |

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero del 1806

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los señores, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos. De cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confían sus más afectuosas y más importantes salud.

De igual beneplácito disfrutará la demás persona de la Augusta Familia.

(*Gaceta* 14 Enero 1924)

## Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 5.099

Dirección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Palma del Río, en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en reparos de la carretera de Puente de Palma del Río a la de Madrid Cádiz por La Campana, kilómetro 1 al 16, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, las certificaciones que exige al

artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contrato de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la Real orden.

Córdoba 4 de Enero de 1924.—El Gobernador civil, José Pérez HERRERA.

## Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 5.078

ANUNCIO

En cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 75 del vigente Reglamento de la Contribución industrial se concede el plazo de 5 días contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia a los industriales de esta Capital que deseen constituir gremio para el próximo ejercicio de

1924 25 debiendo ser autorizado el documento de folio que expresado reglamento o en otro caso acogerse al apartado 4.º del artículo 74.

Córdoba 2 Enero 1924.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—Viso Bueno: El Delegado, Modesto Marín.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 5.150

EDICTO

Encontrado sin dueño conocido en terrenos del cortijo «Las Arenas» de este término un abalo capon toro, cerrado, mas de la mar a, folio cortado, tierro del izquierdo, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá presentarse en el Notariado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba a nueve de Enero de mil no-

vecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Antonio Pineda.

## Junta Provincial de Abastos DE CÓRDOBA

Circular núm. 5.165

Visto el injustificado movimiento de alza del aceite que ha podido notar y del que recibe frecuentes quejas, se servirá V. reunir a los cosecheros y almacenistas de esa localidad y hacerles presente, que por incumplimiento de cuanto me prometieron en la reunión que con ellos tuve en 17 de Diciembre último, de que los precios no subirían y se normalizarían al ponerse a la venta los nuevos caídos, con esta fecha doy cuenta al Excelentísimo señor General Presidente de la Junta Provincial de Abastos, exponiéndole la situación que lamenta y su más lamento de tener que adoptar resoluciones extremas lo que espera me eviten sus reconocidos patrióticos y bien sentido.

De haber recibido la presente orden circular y del inmediato cumplimiento de cuanto se ordena, me dará cuenta telegráfica en plazo que no exceda al de cuatro días de su recibo.

Córdoba 14 de Enero de 1924.—El General Gobernador Civil Presidente, Rafael Pérez.

## Presidencia del Directorio Militar

Núm. 5.148

### EXPOSICION

SEÑOR: Disuelto el Congreso y la parte electiva del Senado, se establece la fúda de la condición en que debe subsistir la parte permanente de este último, y si bien es de aceptar que el nombramiento de la Corona, o el derivado de un derecho legal y debidamente acreditado, da permanencia a la categoría y con ella a sus preeminencias sociales, no debe, en momentos de excepción en que todos los ciudadanos deben ser iguales ante la ley y no ampararse de hacer alguno para poder burlarla, dejar subsistente la inmunidad parlamentaria, por la cual, a título de Senador, pueda alguien esquivar las responsabilidades que le afectan.

Para fijar la doctrina pertinente, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, propone a Vuestra Majestad la aprobación del adjunto Real decreto.

Madrid 7 de Enero de 1924

SEÑ. R:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Inicia no se restablecen la normalidad constitucional y no convocan nuevas Cortes, los Senadores vitalicios y por derecho propio, no obstante conservar su calidad y la validez de sus nombramientos, quedarán sujetos al fuero o Tribunal que por su categoría les corresponde, sin necesidad de tramitación de suplicatorio alguno, aunque lo tengan pendiente de concesión.

En su consecuencia, se remitirán todos los suplicatorios pendientes a los Jueces o Tribunales que los hayan solicitado, para que sustancien los procesos libramente, hasta su sentencia y ejecución.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (Gaceta 9 Enero 1924).

## Depositaría de Fondos Municipales DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.126

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 160 47 pesetas.

Ingresos en el trimestre de este cuen-

ta, 42.543 77.

Cargo, 42 704 24.

Data por pagos verificados en igual

trimestre, 42.236.

Existencia en mi poder para el tri-

mestre que sigue, 408 24.

#### Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

##### INGRESOS

1 Propios.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 10 609 23; operaciones realizadas en este trimestre, 15.659 23 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 26.268 26 pesetas.

3 Impuestos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.974 37 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 11.285 01 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 20 209 38 pesetas.

7 Excepcionales.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3 351 35 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 972 25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.324 60 pesetas.

8 Rentas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.234 02 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1 234 02 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 40 744 58 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 14.677 29 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 55.421 86.

Cargo.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 64.914 55 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 42 543 77 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 107.458 32.

##### PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 12.389 67 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 6 993 24; total de las operaciones hasta este trimestre, 18.481 91 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.227 64 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 3.671 35 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 10.898 99 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.139 35 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 10.414 53; total de las operaciones hasta este trimestre, 15.553 88 pesetas.

4 Instrucción pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.028 56 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.303 33 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6 330 89 pesetas.

5 Beneficencia.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.800 82 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 7.898 14 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 16.698 96 pesetas.

6 Obras públicas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.233 10 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 60 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 6.293 10 pesetas.

7 Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.096 50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 696 48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.793 98 pesetas.

9 Cargas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 18.750 29; operaciones realizadas en este trimestre, 10.950 88 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 29.701 17 pesetas.

11. Imprevistos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.088 45 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 210 05 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.298 50 pesetas.

Data.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 64 754 08 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 42.296 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 107.050 08.

La precedente cuenta está conforma con lo que resulta de los libros de Depósito de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Villanueva de Córdoba a 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario: Pablo Bermúdez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

En Villanueva de Córdoba a 2 de Enero de 1924.—El Contador, Felipe Ocaña.—V. B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy, previo examen de los cargadores, libramientos y justificantes.

Villanueva de Córdoba 7 de Enero de 1924.—El Secretario, J. Moreno.—V. B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Núm. 5.046

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 de Noviembre último aparece inserta la siguiente Real orden:

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ítemo. Sr. El Jefe encargado del despacho de este Departamento ministerial me dice con esta fecha lo que sigue:

Ítemo. Sr.: Los encargados de los Registros civiles infringen, con harta frecuencia el artículo 31 de la ley de Registro civil, que ordena que las certificaciones de las actas contengan copia literal de los asientos con todas sus notas marginales.

Asimismo infringen constantemente el 38 de la propia ley, que dispone se consigne, al pie de las certificaciones, el pago de los derechos que devenguen tales documentos; requisito que el legis-

lador hubo de estimar tan importante que en el 80 del Reglamento vuelve sobre esto y ordena que el Encargado de Registro ponga en letra, al pie de su firma, la anotación del citado artículo 38.

Solo existe autorizada por Real decreto de 4 de Julio de 1912 la expedición de extractos de las actas de nacimiento y siempre que se sujeten a los modelos que al mismo acompañan, por los que habrán de devengarse 50 centimos.

En 29 de Mayo de 1922 se publicaron unos Aranceles elevando considerablemente, al doble los derechos de expedición de los certificados de actas de nacimiento, matrimonio o defunción de los Juzgados municipales en lo que se dice textualmente:

"Y cada una de estas certificaciones se expiden extractadas, se recibirá la mitad de los derechos correspondientes" y tomando pretexto de este párrafo, que no pudo tener otro alcance que el de extender el aumento a los extractos autorizados y aprovechar la posibilidad de que pudieran ser autorizados otros que no lo han sido ni pueden serlo por las razones que se exponen en el preámbulo del Real decreto citado de 4 de Julio de 1912, los Jueces municipales y Secretarios expiden de toda el se de algunos certificados arbitrarios en que cada Encargado reproduce los datos que estima conveniente, sin atender, a que tanto los de matrimonio como los de defunción sirven comunmente para menor número de fines, pero mas trascendentes que los de nacimientos, con los que, en la mayoría de los casos, solo se trata de justificar la edad requerida para el ingreso de establecimientos de enseñanza, talleres, oficinas oposiciones etcétera y fueron autorizados, tomando esto en consideración y el mejor gusto y brevedad en la entrega.

Además, ni en los extensos ni en otros irregulares extractos se observan las prescripciones citadas de los artículos 38 de la ley y 80 del Reglamento, ni existen asimismo, en ninguno de los Registros civiles visitados, el anuncio al público que prescribe el artículo 79 del Reglamento, por donde se infiere notorio agravio al presupuesto de aquella buena fe y lealtad que deben inspirarse mutuamente y debe haber entre los funcionarios y el público que tiene derecho y debe saber con certeza lo que aquel puede exigir y este se halla obligado a pagar por cada servicio, a mas de que así se evita el que funcionarios y subalternos desaprensivos abusen de aquella ignorancia, casi general, y se prevenga del tímido acatamiento que, en general, se experimenta al acercarse a las oficinas públicas.

En virtud de todo lo anterior y a fin de llevar a cada uno la seguridad de sus respectivos derechos y obligaciones sobre el particular, en bien del servicio público y en evitación de mayores severidades;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitera a los Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales la puntual observancia de lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley del Registro civil y que solo están

vancia de  
31 de la  
olo estan

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, al paciente más próximo de un individuo llamado José Orillana Alvarez, de sesenta años, viudo, natu

# TESORERIA DE HACIENDA

## DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública el Ayuntamiento que á continuación se relaciona hé acordado, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarararlo incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que correspondan al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 5.076

| NOMBRES DE LOS DEUDORES     | CONCEPTOS             | PRESUPUESTOS | DIETAS  | IMPORTE      |
|-----------------------------|-----------------------|--------------|---------|--------------|
|                             |                       |              | Pesetas | Pesetas Cts. |
| El Ayuntamiento de Hinojosa | Esbores M-<br>cinales | 1.923 - 24   | 6       | 4 351 59     |

Córdoba 4 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

ral de Jerez y vecino de esta capital sin que consten sus demás circunstancias, cuyo individuo falleció el día veinte y uno de Diciembre del año último, en una de las cuevas próximas al Santuario de las Ermitas, a donde iba con frecuencia a comer, para que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Escribano Huéamo.

#### Administración de Justicia

##### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 383 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 5.108

DUQUE HERBERA, Leonor, de treinta y cinco años, hijo de Diego y de Catalina, de estado viuda, natural de Villafraña, de esta vecindad y sirvienta, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba para ser reducida a prisión, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Núm. 5.042

MORENO NEVADO, Francisco, de treinta y tres años, soltero, hijo de Francisco y Concepción, jornalero, natural y vecino de Villavieja, procesado por atentado, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba dentro de diez días para la práctica de una diligencia acordada en sumario que se le sigue por atentado, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 5.041

CHACON DELGADO, Pascasio, de veinte y cuatro años, hijo de Regino y Carmen, natural de Llerena (Badajoz) y vecino de esta, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido que en otro caso será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 2ª